



**San Luis Potosí**

GOBIERNO DE LA CAPITAL

# GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

## LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CONSEJO “SAN LUIS POTOSÍ, CIUDAD DE APRENDIZAJE”



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2021-2024

**SECRETARÍA  
GENERAL**  
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Edición Ordinaria  
AÑO 2023  
No. 42  
San Luis Potosí, S.L.P.  
13 de junio de 2023

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL  
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

## Lineamientos que regulan la integración, funcionamiento y operación del Consejo “San Luis Potosí, Ciudad de Aprendizaje”.

### Exposición de motivos.

La Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO, surge en el año 2012, y es una red orientada a la política internacional que proporciona inspiración “Know-how” y mejores prácticas.

Las ciudades del aprendizaje en todas las etapas de desarrollo pueden beneficiarse mucho de compartir ideas con otras ciudades, como soluciones a problemas que surgen a medida que se desarrolla la ciudad del aprendizaje y que ya pueden existir en otras ciudades. La Red apoya el logro de los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el 4to ODS “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida para todos”, y el 11mo ODS “Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.”

La Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO, apoya y mejora la práctica del aprendizaje a lo largo de toda la vida en las ciudades del mundo, promoviendo el diálogo de políticas y el aprendizaje mutuo entre las ciudades miembros, forjando vínculos, fomentando asociaciones, proporcionando el desarrollo de capacidades, y desarrollando instrumentos para estimular y reconocer los progresos realizados en la creación de Ciudades del Aprendizaje.<sup>1</sup>

Una Ciudad del Aprendizaje promueve el aprendizaje a lo largo de toda la vida para todos. La UNESCO define una Ciudad del Aprendizaje como una Ciudad que:

- a) Moviliza de un modo efectivo sus recursos en todos los sectores para la promoción de un aprendizaje inclusivo desde la educación básica a la superior;
- b) Revitaliza el aprendizaje en las familias y las comunidades;
- c) Facilita el aprendizaje para y en el lugar de trabajo;
- d) Amplía el uso de modernas tecnologías de aprendizaje, y
- e) Fomenta una cultura de aprendizaje durante toda la vida.

---

<sup>1</sup> <https://uil.unesco.org/lifelong-learning/learning-cities>



Siguiendo estas pautas la ciudad mejora el empoderamiento individual y la inclusión social, el desarrollo económico y la prosperidad cultural y el desarrollo sostenible.<sup>2</sup>

Aunque la responsabilidad principal de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible recae en los países, los gobiernos locales, como nivel de gobierno más cercano a las personas, son los más indicados para hacer que las ciudades sean más sostenibles. El número de habitantes de las ciudades de todo el mundo ha crecido rápidamente en los últimos años: más de la mitad de la población mundial vive hoy en día en las Ciudades.

En este orden de ideas, e inmersos en esta dinámica de incorporar a la ciudad de San Luis Potosí, como ciudad de aprendizaje, es que, derivado del acuerdo de Cabildo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2023, que conforme el Consejo “San Luis Potosí, Ciudad de Aprendizaje”, que resulta necesario la emisión de Lineamientos que regulen su integración, funcionamiento y operatividad, tal como a continuación se precisa:

## PROYECTO DE PROMULGACIÓN

**ÚNICO.** Se expiden los Lineamientos que regulan la integración, funcionamiento y operación del Consejo “*San Luis Potosí, Ciudad de Aprendizaje*”, tal como a continuación se precisan:

### CAPÍTULO I.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Estos Lineamientos son de orden público e interés social, pero su aplicación se sujeta únicamente a regular el funcionamiento del Consejo “San Luis Potosí, Ciudad de Aprendizaje”, constituido mediante acuerdo de Cabildo adoptado en Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2023.

El Consejo “San Luis Potosí, Ciudad de Aprendizaje”, es un órgano de participación mixta, cuyo objetivo es promover el análisis, evaluación, diseño y ejecución de proyectos e iniciativas relacionadas con el aprendizaje y la educación escolarizada y no escolarizada, en el Municipio de San Luis Potosí.

---

<sup>2</sup> <https://uil.unesco.org/lifelong-learning/learning-cities>



Sus determinaciones se emitirán mediante acuerdo adoptado por la mayoría, en forma de opiniones y la persona Titular de la Presidencia Municipal, decidirá su aplicación en el marco de la ley.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Consejo:** Consejo “San Luis Potosí, Ciudad del Aprendizaje”.

## CAPÍTULO II

### DE LA CONFORMACIÓN Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I. **Presidencia del Consejo:** a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. **Secretaría Técnica:** a cargo de la persona titular de la Dirección de Educación;
- III. **Vocalías:** estructuradas de la siguiente forma:
  - a) La persona que se desempeñe en la Presidencia del DIF, quien suplirá la ausencia de la persona titular de la Presidencia de este Consejo, cuando no hubiese designación expresa de representante;
  - b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente de Educación Pública y Bibliotecas del H. Ayuntamiento;
  - c) Dos personas representantes de la sociedad civil, con trayectoria probada en la ejecución de programas y actividades educativas, desarrollo sostenible, equidad e inclusión, desarrollo económico y espíritu emprendedor;
  - d) Una persona representante de instituciones educativas que tengan a su cargo la ejecución de proyectos dirigidos a promover el acceso a la educación básica de niñas y niños en situación de vulnerabilidad;

- e) Una persona representante de instituciones educativas que tengan a su cargo la ejecución de proyectos para la formación y desarrollo de habilidades en adultos mayores;
- f) Una persona representante de empresas socialmente responsables que, en los últimos tres años a la fecha de instalación o renovación del Consejo, hayan implementado políticas orientadas al desarrollo permanente de capacidades del personal a su cargo y/o la ejecución de programas con impacto comunitario;
- g) Las y los funcionarios municipales que tengan a su cargo el área de Educación, Cultura, Desarrollo Integral de la Familia, Deporte, Inclusión o Desarrollo Sostenible; y
- h) La persona Titular de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, o bien quien esté designe y habilite en su representación, previa invitación de manera formal.

Para la selección de los perfiles, adicionalmente a este instrumento, deberán observarse los lineamientos vigentes emitidos por la UNESCO, relativos a la conformación de este Consejo, y el acuerdo de Cabildo citado en el primer párrafo de este artículo, procurando la paridad de género en su integración.

Las ausencias de la persona titular de la Presidencia Municipal serán suplidas por quien éste designe en su representación, o en su caso, se observará lo dispuesto en la fracción III, inciso a) de este artículo.

**ARTÍCULO 4.** Este Consejo tendrá una vigencia permanente y solo podrá ser revocado por acuerdo de Cabildo, adoptado a través de los procedimientos que establece la legislación, justificando plenamente las causas que permitan adoptar dicha determinación.

La naturaleza del Consejo radica en la representación de los perfiles que lo integran, por lo que, de ser sustituidas las personas, se integrará a quienes los suplan en el ejercicio de sus



funciones cuando se trate de funcionarios, cuyo relevo deberá operar de forma inmediata a que se tenga conocimiento.

Tratándose de las personas representes del sector no gubernamental, operará su relevo en los primeros noventa días posteriores al inicio del periodo constitucional y deberá ser aprobado por el Cabildo, previo estudio y dictamen de la Comisión Permanente de Educación Pública y Bibliotecas, a propuesta de la persona titular de la Dirección de Educación Municipal.

En caso de renuncia de alguna persona integrante del Consejo, la Dirección de Educación propondrá a la Comisión Permanente de Educación Pública y Bibliotecas, el perfil de la persona que proponga para cubrir el espacio vacante, y será el Cabildo el órgano que en definitiva valide dicha designación, en un plazo que no exceda de 90 días hábiles a partir de que el Consejo tenga conocimiento de dicha situación.

**ARTÍCULO 5.** Las personas integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones en dicho organismo colegiado de manera honorífica, no recibirán compensación o emolumento alguno y deberán contar con la disponibilidad necesaria para atender las convocatorias.

**ARTÍCULO 6.** Todas las personas integrantes de este Consejo tendrán derecho a voz y voto, salvo quien se desempeñe en la Secretaría Técnica, que solo tendrá derecho a voz.

La persona que se desempeñe como Presidente o Presidenta de este Consejo, o quien supla sus ausencias, tendrá voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 7.** Tanto el Consejo como la persona titular de la Presidencia del mismo, podrán invitar, cuando así lo consideren necesario, a representantes de otras instancias gubernamentales y no gubernamentales, o técnicos especializados, quienes participarán en las sesiones del Consejo únicamente con voz.

**ARTÍCULO 8.** Las personas que integran este Consejo durarán en sus funciones hasta que sean elegidos quienes deban sustituirlos de conformidad con estos Lineamientos.

**ARTÍCULO 9.** Las personas integrantes del Consejo podrán designar mediante oficio dirigido al Consejo, a un suplente, que los represente en caso de ausencia.

Para efectos de esta disposición, y para el caso de quien presida el Consejo, se observará lo dispuesto en el artículo 3, fracción III, inciso a), y en su último párrafo, respectivamente.



Los suplentes contarán con las facultades de los titulares en ausencia de estos.

**ARTÍCULO 10.** Al Consejo le corresponde:

- I. Mantener actualizado el Diagnóstico Municipal y el Plan de Acción San Luis Ciudad del Aprendizaje, con apoyo de la Dirección de Educación y la Secretaría Técnica del H. Ayuntamiento;
- II. Encausar las acciones, programas, estrategias e iniciativas para el cumplimiento de los planteamientos formulados en el Plan de Acción “San Luis, Ciudad del Aprendizaje”;
- III. Participar en la difusión de las acciones realizadas relacionadas con el Proyecto “San Luis, Ciudad del Aprendizaje”;
- IV. Colaborar en el seguimiento de los proyectos que se efectúen en conjunto con los integrantes del Consejo;
- V. Coordinar la evaluación y funcionamiento de programas y proyectos;
- VI. Promover la obtención de recursos materiales y humano; y
- VII. Los demás que por acuerdo del mismo Consejo se establezcan.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 11.** Son funciones y facultades de la persona titular de la Presidencia, las siguientes:

- a) Presidir las reuniones del Consejo, declarando el quorum necesario para sesionar, instalando y clausurando la sesión;
- b) Convocar a los integrantes del Consejo, por sí mismo o por conducto de la persona que se desempeñe en la Secretaría Técnica de dicho órgano;
- c) Determinar el orden del día de las sesiones;
- d) Tener voto de calidad en caso de empate en los acuerdos que adopte el Consejo, y



e) Los demás que le confiera el Consejo.

**ARTÍCULO 12.** Son funciones y facultades de las personas que se desempeñen como vocales del Consejo, las siguientes:

- a) Asistir y participar en las sesiones del Consejo con voz y voto;
- b) Proponer en sesiones ordinarias las medidas que considere pertinentes para alcanzar los objetivos del Consejo;
- c) Desempeñar las comisiones que por acuerdo del Consejo se les asigne;
- d) Presentar al Consejo los proyectos que beneficien al mismo; y
- e) Las demás atribuciones que les confiera el Consejo.

**ARTÍCULO 13.** Son funciones y facultades de la Secretaria Técnica del Consejo, las siguientes:

- a) Elaborar y presentar a la persona que presida el Consejo, el proyecto del orden del día de las sesiones;
- b) Convocar, por instrucción de la Presidencia del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que esté celebre;
- c) Coordinar las actividades del Consejo que se llevarán a cabo dentro de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- d) Otorgar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones del Consejo;
- e) Enviar los acuerdos y recomendaciones emitidas por el Consejo a instancias competentes, previa instrucción de la persona Titular de la Presidencia del Consejo;
- f) Elaborar, resguardar y autenticar con su firma, las actas de las sesiones; y
- g) Proponer un calendario de las sesiones ordinarias del Consejo.





## CAPÍTULO IV.

### DE LA FRECUENCIA DE SUS REUNIONES Y LA CONVOCATORIA

**ARTÍCULO 14.** El Consejo sesionará de forma ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria cuando resulte necesario resolver con urgencia un tema.

**ARTÍCULO 15.** El orden del día para la sesión ordinaria deberá comunicarse a los integrantes del Consejo por lo menos 48 horas de antelación a la fecha fijada; y 24 horas si se trata de sesión extraordinaria.

La notificación podrá llevarse a cabo de forma física o a través de correos electrónicos previamente proporcionados a la Secretaría Técnica del Consejo.

**ARTÍCULO 16.** El Consejo tendrá quorum cuando se reúna la mitad más uno de sus integrantes, y con dicha declaración, estarán en aptitud de adoptar acuerdos.

**ARTÍCULO 17.** Las celebraciones de las sesiones ordinarias del Consejo se sujetarán al orden del día.

**ARTÍCULO 18.** En las sesiones del Consejo, la Secretaría Técnica, levantará las actas de los asuntos tratados, mismas que deberán ser aprobadas y formalizadas en la sesión subsecuente, previa elaboración y notificación del proyecto de acta, que se acompañe a la convocatoria respectiva.

Los acuerdos adoptados por el Consejo tendrán el carácter de recomendaciones.

**ARTÍCULO 19.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo en el lugar previamente determinado en la convocatoria, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, municipio y estado del mismo nombre.

**ARTÍCULO 20.** Se faculta al Consejo para resolver lo no previsto en este instrumento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"; y posteriormente también deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Para el periodo constitucional de este H. Ayuntamiento, la integración del Consejo, será la aprobada previamente por acuerdo del Cabildo, adoptado en Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2023.

Dado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en el Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a los 30 treinta días del mes de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.

**MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
(Rúbrica)

**LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO.**  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
(Rúbrica)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí